



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora Inicial: 4:20 p.m.

Hora Final: 4:35 p.m.

En Ibagué-Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las cuatro y quince (4:15 p.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **JAVIER MORALES PELÁEZ** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE IBAGUE**, Rad. 73001-33-33-004-2018-00235-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: ANAMILE MENDEZ JIMENEZ

Cédula de Ciudadanía: 1.110.562.573 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 302311 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 2ª No. 11-70 Centro Comercial San Miguel local 11 de Ibagué

Teléfono: 2610200

Correo Electrónico: notificacionesibagué@giraldoabogados.com.co

PARTE DEMANDADA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderada: YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ.

Cédula de Ciudadanía: 40.927.890 de Riohacha- Guajira.

Tarjeta Profesional: 93.902 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 5 con Calle 37 Local 110 Edificio Fontainebleau de Ibagué

Teléfono: 3005875100

Correo Electrónico: t_ymaya@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE IBAGUE

Apoderado: MARIA DEL PILAR BERNAL CANO

Cédula de Ciudadanía No. 65.761.413 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 101005 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Palacio Municipal Of. 308

Teléfono: 2615262

Correo Electrónico: notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co

Se hace presente la doctora ANAMILE MENDEZ JIMENEZ quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados en la presente diligencia.

Se reconoce personería al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** como apoderado principal del Ministerio de Educación Nacional y como apoderada sustituta a la doctora **YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ** de conformidad con los poderes allegados a la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si de lo actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin anotación alguna

MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Sin observación alguna

MUNICIPIO DE IBAGUE: Sin reparos.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

La Entidad demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y el FOMAG no contestó demanda.

Se advierte a su vez, que no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declararla de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa, en el presente caso se advierte que el acto administrativo acusado es un acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo originado de la falta de respuesta a la petición radicada el 13 de octubre de 2017 (Fls. 9 y ss del Cuad. Ppal.), el cual, según la norma en comento puede ser demandado directamente.

Igualmente se advierte, que se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, tal y como se evidencia con la certificación expedida por la Procuraduría 216 Judicial I de ésta capital, la cual reposa a folio 12 del expediente.

De conformidad entonces con lo anterior, se entienden como debidamente agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

4.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionadas en el libelo demandatorio, se deberá establecer si *el demandante en calidad de docente, tiene derecho a que las Entidades demandadas le reconozcan y paguen, según sus competencias, la sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que negó esta pretensión se encuentra ajustado a derecho.*

PARTE DEMANDANTE: Conforme

MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Conforme

MUNICIPIO DE IBAGUE: De acuerdo

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

5. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifiesten si las entidades tienen alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Ministerio de Educación: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no allegar formula de arreglo en el presente asunto. Sin embargo no se aporta acta respectiva, por lo que se exhorta a la misma por parte del Despacho para que en casos futuros dicha situación no se presente.

MUNICIPIO DE IBAGUE: El apoderado de este ente territorial afirma que no hay ánimo conciliatorio y aporta el acta respectiva que así lo confirma en 4 folios.

AUTO: Una vez escuchada la posición de las Entidades demandadas, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

6. SIN SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PENDIENTES POR RESOLVER

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE

8.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda vistos a Fol. 2-12, a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

No solicitó la práctica de pruebas.

8.2. PARTE DEMANDADA

8.2.1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

No contestó demanda.

8.2.2. MUNICIPIO DE IBAGUE

Incorpórese al proceso el expediente administrativo aportado por el municipio de Ibagué, visible a folios 59 y ss del cartulario y otórguesele el valor probatorio que por ley le corresponda.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se requiere la práctica de prueba, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

9. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones con fundamento en los lineamientos jurisprudenciales recientes sobre la materia.

PARTE DEMANDADA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Solicita la denegación de las pretensiones con fundamento en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

MUNICIPIO DE IBAGUE

Se ratifica en la contestación de la demanda, aseverando que no le asiste responsabilidad alguna en este caso.

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido del fallo será favorable a las pretensiones de la demanda, por lo que las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella hemos intervenido luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza



ANAMILE MÉNDEZ JIMÉNEZ
Apoderado parte demandante



YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada Ministerio de Educación



MARIA DEL PILAR BERNAL CANO
Apoderado Municipio de Ibagué



FABIANA GÓMEZ GALINDO
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc